

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
<b>SERVIDUMBRE</b>			
<p><b>2.- SERVIDUMBRE DE PASO</b>  <i>"Para independizar secciones de propiedad exclusiva que no tengan acceso directo a la vía pública o a zonas comunes, se requiere constituir servidumbre de paso".</i>  <i>Criterio sustentado en la Resolución N° 190-2001-SUNARP-ORLC/TR del 30 de abril de 2001.</i></p>	XXII	24/0172007	No hay.